



Expediente No. 2021-218

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 DE JULIO DE 2022

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo seguido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., en contra de SAMI ELIAS ABOHOMOR SALCEDO, informándole que la parte demandante solicita emplazamiento de la demandada. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que, mediante auto del 6 de septiembre de 2021 visible a folio 33 del expediente digital, se libró mandamiento de pago y se ordenó al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que adelantara la notificación personal al demandado SAMI ELIAS ABOHOMOR SALCEDO, carga procesal que le corresponde a la gestora del juicio teniendo en cuenta la naturaleza privada que reviste a la parte demandada, notificación que debía perpetrarse de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, en concordancia con la sentencia C420 de 2020, igualmente se ordenó que allegara las constancias de la gestión realizada a través de un sistema de confirmación de recibo de correo electrónico o mensaje de datos.

Sin embargo, una vez revisados las constancias de notificación remitidas por la parte actora en calenda 25 de octubre de 2021(fl.38) y seguidamente el día 6 de noviembre de 2021 (fl.46), se evidencia que la misma, procedió a notificar en la dirección física del ejecutado, mediante la cual se remitió una citación para notificación personal al demandado, documento elaborado directamente por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, con la entrega de una copia



de la providencia objeto de notificación y con base en el artículo 291 del CGP, en otras palabras, la parte ejecutante se aparta del hecho, que el proceso laboral cuenta con normatividad propia, en cuanto a notificaciones se refiere. Por si fuera poco, pasa por alto, el requerimiento realizado por esta unidad judicial, a fin de que efectuara la notificación personal a la ejecutada, conforme lo regulado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

2

El artículo 8° de la ley 2213 de 2022, que ratificó el ritual de notificaciones según el citado decreto, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

También prevé la normatividad en comento que, para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Así las cosas, es claro que la parte actora no ha procedido a notificado en debida forma a la parte demandada, tal como se ordenó por el despacho en auto anterior, en virtud a lo expuesto en la sentencia C 420 de 2020 y la referida norma. En consecuencia, no se accederá a la solicitud de emplazamiento y en su lugar se requerirá por segunda vez a la parte interesada para que continúe con el trámite procesal a su cargo, y proceda con la notificación de la parte demandada, pero, en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

Una vez, se efectúe debidamente la notificación a la parte demandada SAMI ELIAS ABOHOMOR SALCEDO, la demandante deberá aportar las constancias de su gestión, a fin de sean anexados al expediente digital.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la actora que, se remita información de las medidas cautelares decretadas con la admisión de la demanda ejecutiva, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se remita el link del expediente digital a fin de que la parte interesada tenga acceso a las piezas requeridas.



RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se remita el link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, a fin de que tenga acceso a las piezas requeridas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26

IBR